

Precio 6 ctos.

Número 69.



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Junio de 1842.

## BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

El Ayuntamiento constitucional de Villacastin ha dirigido á este Gobierno político en 3 del actual el oficio siguiente:

«Aprovechando el de esta villa la ocasion de celebrarse ayer la festividad del octavario del Corpus Christi, y con este motivo solemnizar mas y mas la ceremonia, dispuso la colocacion de la Lápida nueva de la Plaza de la Constitucion, que al intento tenia preparada en renovacion de la que ecsistía con igual inscripcion, pero ya deteriorada por el transcurso del tiempo y su inclemencia. Verificóse el acto por la tarde despues de la funcion de iglesia, desde la que este Ayuntamiento se dirigió á la casa del Alcalde su Presidente, y desde ella, donde se hallaba custodiada la Lápida, acompañado del Clero, empleados é innumerables vecinos de esta villa y precedido de un piquete de la guarnicion de la misma, entre cuyas filas marchaba un niño conduciendo la Lápida nueva, se dirigió á la Plaza, donde ya esperaba en formacion la Milicia nacional armada de esta citada villa. Llegada la comitiva á las Casas consistoriales fué colocada la Lápida en su fachada principal, haciéndose la inauguracion con los vivas de ordenanza y otros lícitos todos dictados por el mas puro patriotismo y todos contestados con verdadero entusiasmo por los concurrentes. Seguidamente se establecieron dos centinelas á la Lápida, y por la tropa y Milicia se

hicieron tres descargas; concluyendo la funcion con bailes del pais por tarde y noche y otros festejos públicos en que este vecindario todo ha tomado la mayor parte, y en la ceremonia que los motivaba el mas vivo y sincero interés, sin que haya ocurrido la menor novedad ni el mas leve disgusto que alterase la tranquilidad y el general regocijo, reiterando asi este vecindario las patentes y repetidas muestras que tiene dadas de su sensatez y cordura y de su manifiesta y decidida adhesion á las instituciones políticas vigentes.—Todo lo participo á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos que haya lugar.»

Y como de no darse publicidad á este rasgo de patriotismo sería defraudar al Ayuntamiento en su buena reputacion política, he creido deber hacer se inserte en este periódico oficial para satisfaccion de dicha corporacion, á quien no puedo menos de dar las mas espresivas gracias, y á fin de que su civismo sirva de ejemplo á los demas pueblos de la provincia. Segovia 8 de Junio de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

En el Boletín del dia 19 de Mayo último, se insertó por la Intendencia de esta provincia, una orden que aun no se ha comunicado á esta Gefatura, de la Direccion general de Rentas unidas, determinando que los arrendatarios del ramo de aguardientes y licores, como tambien los que vendan este líquido, siempre que lo verifiquen como simples criados asalariados por aquellos, están exceptuados de sacar licencia del ramo de proteccion y seguridad pública. En su consecuencia, varios Alcaldes se han presentado á los delegados á devol-

ver las licencias que habian sacado para los vendedores del espresado líquido, las cuales no les fueron admitidas por no haberse comunicado orden alguna sobre este particular por este Gobierno político. Con este motivo y con objeto de evitar providencias contradictorias, he tenido á bien elevar una consulta al Ministerio de la Gobernacion de la Península, y acordar entre tanto que los Alcaldes constitucionales cesen desde este dia y por ahora, de obligar á los vendedores de licóres á proveerse de la correspondiente licencia, no admitiendo las que se hallen ya espendidas con fecha anterior al 19 de Mayo último y se traten de devolver hasta nueva orden de este Gobierno político, que será en vista de lo que el supremo tenga por conveniente resolver. Segovia 9 de Junio de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Votada por las Cortes de la Nacion la contribucion necesaria para completar la suma que se propuso para la dotacion del Culto y Clero, y mandada llevar á efecto esta contribucion por la ley de 14 de Agosto último, se dictaron varias reglas para su ejecucion. Bien pronto la Diputacion repartió entre los pueblos de la Provincia la cuota que á ésta habia correspondido, y desde entonces constante ha sido su anhelo por que los Ayuntamientos la hiciesen efectiva y entregasen á los Párrocos á buenas cuentas las cantidades recaudadas. A juzgar por las reclamaciones que diariamente se la dirigen por Párrocos que se encuentran enteramente abandonados, y por los poquísimos pueblos que se han presentado á reducir á cartas de pago los recibos interinos de las sumas entregadas á los Párrocos, debe creer con harto fundamento que en la mayor parte de los pueblos se encuentra abandonada la recaudacion y cobranza de dicha contribucion. Que de todo se siguen irreparables perjuicios, no puede ocultárseles á los mismos Ayuntamientos, porque no solo se tiene desatendido á los Párrocos, sino lo que es peor, ignorándose por el Gobierno y sus agentes la parte de contribucion recaudada y entregada, no puede disponer del sobrante para atender, como es justo, al clero catedral y abacial, ni disponer tampoco que de otras provincias se trasladen á esta los fondos necesarios para cubrir el déficit que resulta entre el importe de las dotaciones del clero y la cuota repartida á la Provincia, ó que se eche mano de las demas contribuciones consignadas tambien por la ley á cubrir las atenciones del Culto y Clero. A prevenir y evitar la morosidad de los Ayuntamientos, se han dirigido las repetidas circulares espedidas por la Intendencia de Rentas, señalando un término breve para presentar en las oficinas del ramo los espresados recibos; mas apesar de esto la mayor parte no lo han verificado. Semejante apatía pudo ser disculpable, hasta cierto punto, en tanto que no se designaba la dotacion que debian percibir los Curas párrocos, Tenientes y Ecónomos, pero he-

cha esta ya por la orden de S. A. de 20 de Abril último, inserta en el Boletin oficial núm. 55, ninguna consideracion debe detener á los Ayuntamientos para que realicen las entregas, siempre que no se escedan de las cantidades que alli se detallan. Bajo este concepto, y siendo este uno de los asuntos mas graves y urgentes que pueden estar á la accion de las Diputaciones, y no pudiendo esperarse la reunion de esta Corporacion, ha acordado la Comision permanente, encargada del despacho, prevenir á los Ayuntamientos de la provincia, procedan desde luego y sin levantar mano á hacer efectivas en sus respectivos pueblos las cuotas que les haya correspondido en la contribucion general del Culto y Clero: á entregar á los Señores Curas párrocos las cantidades que deben percibir con arreglo á la orden citada; á presentar en la Tesorería de Rentas el sobrante que les resulte y los recibos interinos que de aquellos deben recoger para reducirlos á cartas de pago, segun está mandado; en inteligencia que trascurridos los términos que la Intendencia tiene señalados, lejos de influir esta Corporacion para que no se espidan apremios por gravosos que sean á los pueblos, y por mas que lo resista su ánimo, instará para que se libren, cumpliendo en esta parte con lo que su conciencia y su deber la dicta, y con lo que la impone el aun mas sagrado deber de procurar no se tenga abandonados al culto y sus ministros.

Los Ayuntamientos, luego que reciban y se enteren de esta circular, la harán notoria á los Señores Curas párrocos, para que vigilen sobre su cumplimiento y puedan dar parte á la Diputacion si en algunos pueblos dejare de hacerse. Segovia 9 de Junio de 1842.=El Diputado, *Atanasio Oñate*.—*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

### INTENDENCIA.

La Contaduría de Rentas de esta provincia en fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

“Con fecha 8 de Marzo último manifestó á V. S. esta Contaduría lo necesario que era la presentacion de relaciones de las rentas que perciben los hacendados de esta capital y pueblos de la provincia, para poder practicar con esactitud la liquidacion de frutos civiles correspondiente al año rural último, pero no habiéndolo verificado si no muy pocos, he de merecer de V. S. se sirva nuevamente mandar, anunciándolo en el Boletin oficial, que en el término de quince dias las presenten, en la inteligencia, que á los que no lo verifiquen, se les liquidará por la del año último y no se les admitirá reclamacion alguna.”

Y estando conforme con cuánto me espone la Contaduría, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de todos los hacendados de esta capital y pueblos de la provincia, quienes tendrán entendido que de no presentar en dicha oficina dentro de quince dias las relaciones que reclama, les parará el perjuicio que es consiguiente. Segovia y Junio 8 de 1842.=P. O. D. S. I., *Manuel Barceló*.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 45.

FINCAS RUSTICAS.

Número de las fincas.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Su cabida.	Metálico.	RENTA ANUAL.				Cargas á que están afectas y á favor de quien.	
						Trigo.	Cebada.	Centeno.	Gallinas vivas. Gallinas mueltas.		
131	Una hacienda.	Al Cabildo Catedral de Seg <sup>3</sup>	Martin Miguel.			10					
132	Otra idem.	A idem.	Idem.			10					
133	Otra idem.	A idem.	Idem.			5					
134	Otra idem.	A idem.	Idem.			5					
135	Otra idem.	A idem.	Hontanares.			6	4	2			
136	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
137	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
138	Otra idem.	A idem.	Idem.			12	9				3
139	Otra idem.	A idem.	Idem.			4	3				
140	Otra idem.	A idem.	Idem.			4	3				
141	Otra idem.	A idem.	Idem.			4	3				
142	Otra idem.	A idem.	Idem.			4	3				
143	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
144	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
145	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
146	Otra idem.	A idem.	Idem.			3	2	1			
147	Otra idem.	A idem.	Los Huertos.			9					
148	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
149	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
150	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
151	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
152	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
153	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
154	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
155	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
156	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
157	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
158	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
159	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
160	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
161	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					
162	Otra idem.	A idem.	Idem.			9					

Todas las rentas que comprende el Cabildo Catedral están afectas en globo al cumplimiento de misas, responso y vigilia que se aplican en esta Iglesia anualmente por 1457 fundadores y donantes, y de 60 aniversarios que se celebran cada año, dis- tribuidos en tres tercios, por cuya razon y la de hacerse suyas tan solo por aquellos que asisten personalmente al levantamiento de las espresadas catigas, no han gozado jamás el concepto de dotales.

RENTA ANUAL.

Número de las fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situación.	Su cabida.	Metílico.	RENTA ANUAL.				Gallinas vivas.	Gallinas muertas.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
						Trigo.	Cebada.	Centeno.				
163	Una hacienda.	Al Cabildo Catedral de Seg.	Los Huertos.	"	"	9	9	"	4	4		
164	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
165	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
166	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
167	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
168	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
169	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	18	18	"	"	"		
170	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
171	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
172	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	15	15	"	"	"		
173	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	7	7	"	"	"		
174	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	7	7	"	"	"		
175	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
176	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	13	13	"	"	"		
177	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
178	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
179	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	4	4	"	"	"		
180	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	18	18	"	"	"		
181	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
182	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
183	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
184	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	4	4	"	"	"		
185	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	4	4	"	"	"		
186	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
187	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
188	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
189	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
190	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	9	9	"	"	"		
191	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	6	6	"	"	"		
192	Otra idem.	A idem.	Santuste de Coc	"	"	7	7	"	"	"		
193	Otra idem.	A idem.	Coca.	"	"	7	7	"	"	"		
194	Otra idem.	A idem.	Torreiglesias.	"	"	7	7	"	"	"		
195	Otra idem.	A idem.	Carbonero de	"	"	2	2	"	"	"		
196	Otra idem.	A idem.	Ausin.	"	"	2	2	"	"	"		
197	Otra idem.	A idem.	Roda.	"	"	4	4	"	"	"		
198	Otra idem.	A idem.	Escarabajosa de Segovia.	"	"	5	5	"	"	"		
199	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	11	11	"	"	"		

Id. de id.

(Se continuará.)